



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de agosto de 2021**

Proceso	Tutela
Accionante	Ledy Janneth Restrepo Zapata.
Afectada	María Fabiola Velásquez Paniagua.
Accionada	Savia Salud EPS
Vinculada	Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, SSSA
Radicado	2021-342
Auto Interlocutorio	124
Asunto	Admite tutela – Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Ledy Janneth Restrepo Zapata como agente oficiosa en favor de la señora María Fabiola Velásquez Paniagua le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, vida, integridad física y otros que estima le ha sido vulnerado por parte de Savia Salud EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, SSSA, es la entidad que debe garantizar las atenciones en salud que le corresponden de la población pobre y vulnerable vinculada o subsidiada, y que la afectada en la presente acción constitucional se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada en favor de la señora María Fabiola Velásquez Paniagua identificada con CC 21.409.985, contra Savia Salud EPS, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, SSSA, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante, al representante legal de la accionada, y a la integrada por pasiva respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo

mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez